



Presidencia de la República
Secretaría de Acción Social

RESOLUCIÓN N° 0039/2012

POR LA CUAL SE INCORPORA PROCEDIMIENTOS PROVISORIOS DE ADMINISTRACIÓN DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA TEKOPORÁ, RELACIONADOS A PROCESOS OPERATIVOS DE GESTIÓN INTERNA SOBRE ADULTOS/ADULTAS MAYORES Y HOGARES EN SITUACIÓN MIGRATORIA NO CONTEMPLADAS EN EL MANUAL OPERATIVO.

Asunción, 16 de Enero de 2.012.

VISTO:

El Decreto N° 9235 de fecha 08 de Junio de 1995, "Por el que se crea la Secretaría de Acción Social y faculta a la misma a establecer las medidas adecuadas para la optimización de los recursos para el logro de la misión y visión institucional".

El Decreto N° 1928 de fecha 28 de Abril de 2009, "Por el cual se declara proritario para el Gobierno Nacional el Programa Tekoporá de la Secretaría de Acción Social, dependiente de la Presidencia de la República".

La Resolución N° 107/2010, "Por la cual se aprueba El Manual Operativo del Programa de Transferencias Monetarias con Corresponsabilidad (TMC)".

El Decreto N° 4542/2010, "Por el que cual se reglamenta la Ley N° 3728/2009, que establece el Derecho a la pensión alimentaria para las personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza".

La Resolución N° 366/2011, "Por la cual se unifican los Programas de Transferencias Monetarias con Corresponsabilidad en la Dirección de TMC (Programa Tekoporá) a cargo de la Dirección General de Protección Social y Desarrollo Humano".

La Resolución N° 387/2011, Por la Cual se Modifica Parcialmente el Manual Operativo de las Transferencias Monetarias con Corresponsabilidad (TMC), Ejecutadas Por la Secretaría de Acción Social Dependiente de la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO:

El Memorándum DGPSDH N° 1530/2011, de la Dirección General de Protección Social y Desarrollo Humano, por el cual se dirige a la Máxima Autoridad a fin de remitir los Memorándums de la Dirección de TMC N° 609, 727 y el Memorándum del Dpto. de Reclamos N° 131, en relación a la propuesta de Resolución sobre la desvinculación de adultos mayores del Programa Tekoporá, para su tramitación y fines correspondientes.

La Providencia del Señor Ministro, de fecha 03 de enero del año en curso por el que se dirige a la Dirección Jurídica, para elaborar el correspondiente dictamen.

El Memorándum DJ N° 051/2012, de la Dirección Jurídica, por el que se dirige al Señor Ministro, a fin de remitir el Dictamen DDAG /DJ/SAS N° 01/2012 del Departamento de Dictámenes y Asesoramiento en General, dependiente de la Dirección Jurídica, con el objeto de dar respuesta a lo solicitado por providencia al Memorándum DGPSDH N° 1530/2011, de la Dirección General de Protección Social y Desarrollo Humano, sobre la propuesta de resolución de procesamiento de migraciones de hogares.

El Dictamen DDAG/DJ/SAS N° 01/2012, del Departamento de Dictámenes y Asesoramiento en General, que expresa: "... se recomienda incluir en el borrador de la resolución, propuesta como fundamento de la misma, en el considerando y en el resuelve la vigencia del Decreto 4542/2010, que reglamenta la Ley 3728/2009, que establece la pensión alimentaria para las personas adultas. En efecto, a partir de la vigencia de dicha Ley y el Decreto reglamentario mencionado, la responsabilidad de asistir a las personas adultas mayores, quedó bajo la responsabilidad de la Dirección de Pensiones no Contributivas dependiente del Ministerio de Hacienda. Al mismo tiempo, es recomendable que las bajas del Programa Tekoporá, de las personas adultas mayores, se comuniquen en forma periódica por nuestra Institución al Ministerio de Hacienda, a fin de que la Dirección de Pensiones no Contributivas de dicho Ministerio, asuma la responsabilidad que le compete, y en lo posible evitar dejarlos en situación de vulnerabilidad, por la falta de cobertura social sobreviniente a la baja mencionada. Fuera de las recomendaciones formuladas, este Departamento no encuentra objeción alguna en la formulación del borrador propuesto".





POR LA CUAL SE INCORPORA PROCEDIMIENTOS PROVISORIOS DE ADMINISTRACIÓN DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA TEKOPORÁ, RELACIONADOS A PROCESOS OPERATIVOS DE GESTIÓN INTERNA SOBRE ADULTOS/ADULTAS MAYORES Y HOGARES EN SITUACIÓN MIGRATORIA NO CONTEMPLADAS EN EL MANUAL OPERATIVO.

Que, teniendo en cuenta el propósito y alcance del Manual Operativo del Programa Tekoporá el cual establece los términos y condiciones que regirán el funcionamiento de la TMC durante su ejecución.

Que, asumiendo la responsabilidad del Estado como Institución Pública integrante del Poder Ejecutivo, y con el compromiso de brindar y garantizar el cumplimiento con lo establecido legalmente.

En consecuencia, se considera factible la aplicación de procedimientos provisorios de administración de hogares beneficiarios del Programa Tekoporá, relacionados a Procesos Operativos de Gestión Interna sobre adultos/adultas mayores y hogares en situación migratoria no contemplados en el Manual Operativo.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
SECRETARÍA DE ACCION SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°

Aprobar el procedimiento provisorio de administración de hogares Beneficiarios del Programa Tekoporá, relacionados a Procesos Operativos de Gestión Interna sobre Adultos/Adultas Mayores, conforme al siguiente detalle:

Hogares con Adultos Mayores

Los Adultos Mayores que se encuentran en el Programa Tekoporá, serán desvinculados del Programa Tekoporá de la siguiente manera:

- a) **Baja de persona (desvinculación del adulto mayor de 65 años del hogar)**
- El adulto mayor de 65 años que cumple con el rol de integrante será desvinculado del hogar sin perjuicio del beneficio del hogar.
 - El adulto mayor de 65 años que cumple con el rol de jefe, titular o esposo esposa será desvinculado, pasando la titularidad al siguiente mayor de edad responsable del hogar. Toda vez que exista componente beneficiario en el hogar.
- b) **Baja de hogar pasando a un Estado Inactivo por Programa de Adulto Mayor**
- El adulto mayor de 65 años que cumple con el rol de único integrante se realizará una baja de hogar, pasando a hogares excluidos.
 - El adulto mayor de 65 años que cumple la titularidad como único mayor de edad se realizará baja de hogar.
 - El adulto mayor de 65 años que cumple con el rol de jefe, titular, esposo o esposa donde no cuenta con adulto mayor de 18 años, aunque exista componente beneficiario se realizará baja de hogar.

Artículo 2°

Aprobar el procedimiento provisorio de administración de hogares Beneficiarios del Programa Tekoporá, relacionados a Procesos Operativos de Gestión Interna sobre Hogares en situación migratoria no contempladas en el Manual Operativo, conforme al siguiente detalle:

Hogares en Situación Migratoria

Todos los casos de migración serán diligenciados a interés de parte, según formalidad y por donde corresponda.

ALTAS DE HOGARES POR MIGRACIÓN

Que en los casos de traslado de un Distrito de intervención del Programa a otro Distrito Beneficiario se registrará como BAJA del Distrito de origen y como ALTA en el Distrito de destino. (Manual Operativo).





POR LA CUAL SE INCORPORA PROCEDIMIENTOS PROVISORIOS DE ADMINISTRACIÓN DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA TEKOPORÁ, RELACIONADOS A PROCESOS OPERATIVOS DE GESTIÓN INTERNA SOBRE ADULTOS/ADULTAS MAYORES Y HOGARES EN SITUACIÓN MIGRATORIA NO CONTEMPLADAS EN EL MANUAL OPERATIVO.

a) Migración del Hogar a otros Distritos

En caso de solicitud de traslado, los hogares beneficiarios comunicarán al Programa el Distrito de destino, así mismo, el Departamento de Focalización verificará la situación actual del hogar lo cual emitirán un Dictamen al respecto.

Una vez proporcionado el Dictamen correspondiente, se procederá a actualizar el Estado del Hogar en el sistema informático.

b) Para los casos de enfermedad

Se hará una excepción a aquellos beneficiarios y beneficiarias que en caso de enfermedad se trasladen a otros Distritos para su tratamiento, para lo cual se dará alta en el Distrito de residencia temporal toda vez que presente un documento que respalde por un lado el tipo de enfermedad que padece y por el otro que demuestre la imposibilidad de un tratamiento de la misma en su destino de origen por falta de oferta pública.

BAJAS DE HOGAR POR MIGRACIÓN

En los casos de bajas los hogares serán puestos en el Estado denominado Suspensión Temporal por Migración.

Lo establecido en el Manual Operativo dice que se dará baja de hogar cuando la:

ii Migración del hogar fuera de localidades de intervención del Programa, Asunción, Departamento Central y al Exterior del país (Manual Operativo).

a) Todo tipo de traslado que no fueren en los Distritos de intervención del Programa se dará baja al hogar.

Artículo 3°

Las disposiciones de los Artículos 1° y 2° de la presente se aplicarán hasta la aprobación del nuevo Manual Operativo del Programa Tekoporá.


Artículo 4°

Establecer que la Dirección General de Protección Social y Desarrollo Humano de la Secretaría de Acción Social, informe sobre la desvinculación de Adultos Mayores y Bajas de Hogar por Programa de Adultos Mayores del Programa Tekoporá a la Institución responsable de la Ejecución del Programa Pensión Alimentaria Para las Personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza, en forma mensual.

Artículo 5°

Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.




Oscar Hugo Richer Florentín
Ministro Secretario Ejecutivo